

601

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

**AUDIENCIA VERIFICACIÓN DE FALLO**

En Ibagué (Tolima) a los 26 días del mes de Febrero del año dos mil veinte (2020) siendo las tres y cinco minutos de la tarde (3:05 p.m.) la Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES, procede a instalar y declarar abierta la **AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO** dentro de la presente **ACCIÓN POPULAR** instaurada por **ÁLVARO LEÓN HINCAPIÉ VEGA** contra el **MUNICIPIO DE IBAGUÉ, JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SAN VICENTE DE PAUL** radicado bajo el número **73001-33-31-006-2014-00080-00**.

**1. ASISTENCIA**

Seguidamente procede la Juez a dar la palabra a las partes para que se identifiquen.

**DEMANDANTE**

**1.1. ÁLVARO LEÓN HINCAPIÉ VEGA**  
**C.C. 1.110.450.701**  
**NO SE HIZO PRESENTE**

**DEMANDADOS**

**1.2. MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

Apoderado: ESTEFANY FRANCO CALDERON  
C.C. N°. 1.110.502.973  
T.P. N°. 265327 del C. S de la J.  
Dirección: Oficina jurídica del Municipio de Ibagué – Calle 9 No. 2-59 oficina 309  
E-mail: [juridica@ibague.gov.co](mailto:juridica@ibague.gov.co); [franco.es1210@gmail.com](mailto:franco.es1210@gmail.com)  
Móvil: 3158843837

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**

**YENNY CAROLINA MESA PEÑA**  
**C.C. 65.771.12**

Funcionario Secretaria de Educación  
**LEONARDO LEON USECHE**  
**C.C. 93.447.636**

**1.7. Ministerio Público**

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA  
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos  
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805  
Teléfono: 3003971000  
Correo electrónico: [procjudadm105@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm105@procuraduria.gov.co)

**Constancia:** acéptese la renuncia de poder presentada por el Dr. Serafín Garzón Ramírez en calidad de apoderada del Municipio de Ibagué, folio 537, como quiera que cumplen las exigencias del artículo 76 del C.G.P y se reconoce personería para actuar como apoderada de dicha entidad a ESTEFANY FRANCO CALDERON, en los términos del poder allegado a esta diligencia.

## 2. ORDENES EMITIDAS EN LA SENTENCIA

Mediante providencia del 29 de abril de 2010<sup>1</sup> proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Ibagué, la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Tolima en sentencia del 22 de julio de 2011<sup>2</sup>, se ampararon los derechos colectivos al goce del espacio público y a la utilización y defensa de los bienes de uso público, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsible técnicamente al igual que el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, ordenando a las accionadas lo siguiente:

- 2.1. Al Municipio de Ibagué adelantar en el término de 6 meses, todas las gestiones administrativas y financieras para que la escuela rural mixta la Elena sea reubicada en otro lugar de la misma jurisdicción, en donde se garantice la seguridad y la prestación del servicio público a la educación a sus estudiantes y docentes, aspectos que se deberían efectuar a más tardar en el término de 1 año, contado a partir de la ejecutoria de la sentencia.
- 2.2. Al Municipio de Ibagué, que dada la situación de riesgo inminente alertada por la Secretaría de Infraestructura, ordenó a la secretaria de Educación Municipal reubicar en un término no mayor de 30 días a los menores dicentes y a los docentes de esta escuela en el establecimiento educativo más cercano al corregimiento San Bernardo de esta ciudad, corriendo por cuenta del Municipio y la Secretaría de Educación Municipal los gastos de transporte escolar en caso de llegar a necesitarlo.

## 3. DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA

### 3.1. La MUNICIPIO DE IBAGUÉ,

- a) El 23 de abril de 2012 el Secretario de Educación Municipal rindió informe de las gestiones administrativas y financieras adelantadas para

<sup>1</sup> Fls. 151-166 cuaderno ppal

<sup>2</sup> Fls. 213-225 cuaderno ppal

bol

dar cumplimiento a la orden impartida, del cual se destaca que la entidad territorial propuso a la comunidad trasladar a los estudiantes y docentes de la sede la Elena a la sede la Flor, no obstante la comunidad se opuso a dicha propuesta, negándose a desalojar la sede hasta tanto no se construyera las nuevas instalaciones del plantel educativo; razón por la cual, el secretario de educación se vio en la obligación de ordenar la reubicación inmediata a la sede la FLOR, garantizando el transportes para los estudiantes y docentes, y a la par dispuso formalizar el presupuesto oficial para la construcción de la nueva sede la helena en el terreno donado por el señor German Charry. (fls. 270-352)

- b) El 30 de enero de 2013, en audiencia de verificación de cumplimiento el municipio de Ibagué informó nuevamente las gestiones realizadas por la entidad para dar cumplimiento al fallo, del cual se resalta que el dueño de un lote de terreno ubicado al frente de las antiguas instalaciones de la escuela, donará a la comunidad 5.000 M2 para la construcción de la nuevas instalaciones, por lo que procedían a realizar un empréstito para la construcción de las aulas y las baterías sanitarias de la institución educativa, terreno que fue apto para la construcción de la misma, a la par allega informe de visita técnica a otros terrenos que se encontraban a la venta para ejecutar la reubicación de la planta física de la institución, los cuales arrojaron como conclusiones que los terrenos visitados no eran aptos para la ubicación de la institución educativa por estar cercanos a quebradas y la topografía de estos era bastante inclinada generando riesgo de movimiento de tierras. (Fls. 376-377 Cdnno ppal tomo 2).
- c) El 16 de mayo de 2013, se lleva acabo audiencia de verificación de fallo, en la cual se constató las gestiones realiza por la entidad territorial con miras a dar cumplimiento a las ordenes impartidas, razón por la cual se resolvió previo a dar apertura al incidente de desacato, conceder al municipio de Ibagué 45 días, para aportar toda la documentación que acreditara la culminación de la licitación y 5 meses para la construcción y puesta en funcionamiento de las 4 aulas con sus respectivas baterías sanitarias en la institución educativa, proceso del cual debía rendir informes cada 2 meses. (fls. 405-406)
- d) El 3 de diciembre de 2013, se realizó nuevamente audiencia de verificación de cumplimiento, en la cual se evidenció que la entidad accionada no realizó mayores avances en el cumplimiento de las ordenes impartidas, por cuanto no se logró la consecución del terreno sobre el cual se pretende la edificación de la escuela la Helena, ordenando la apertura del incidente de desacato, el cual quedó notificado en estrados y se le concedió el termino de 3 días para que se pronunciara frente al mismo, solicitara y aportara pruebas. (fls. 433-434 Cdnno Ppal tomo 3) incidente que fue resuelto mediante providencia del 7 de

febrero de 2014, en la cual se declaró que el municipio de Ibagué no había incurrido en desacato (Fl. 7-9 Cdo N°2 incidente).

- e) El 6 de mayo de 2014 el municipio de Ibagué allega nuevo informe de cumplimiento en el cual comunica que la entidad se encontraba realizando todos los trámites para legalizar el predio donde se construirá la nueva sede de la Institución la Helena, manifestando el trámite adelantado ante la curaduría urbana N° 2, para el desenglobe de la finca la Ponderosa que sería objeto de donación (FLs. 443-444).
- f) El 1° de diciembre de 2014, allega informe actualizado en el cual indican que la Curaduría Urbana N°2 realizó unas correcciones a los planos aportados para la construcción de la nueva infraestructura de la sede, cuyos diseños ya se encuentran realizados. (Fls.467-468).
- g) El 18 de septiembre der 2015, la entidad territorial allega escrito mediante el cual comunica que la Curaduría Urbana N°2 no autorizó la subdivisión del predio denominado finca la ponderosa, en el área de 5224 M2, que son objeto de donación, por considerar que no se cumplían con las hectáreas mininas exigidas para desenglobar un terreno en dicha zona, razón por la cual la entidad territorial solicitó a la secretaria de planeación municipal, la autorización de la subdivisión del terreno, teniendo encuesta que el mismo no iba a ser utilizado para actividades propias de la zona, sino para la construcción de la nueva sede de la institución educativa, para la prestación de un servicio público a la comunidad, solicitud que fue resuelta favorablemente, emitiendo concepto de viabilidad para subdivisión del predio antes enunciado, por lo que se volvió a iniciar la solicitud de desenglobe ante la curaduría urbana (Fls. 500-502).

#### 4. LO SEÑALADO POR LAS PARTES

Se corre **traslado a la entidad accionada** para que informe las actuaciones adelantadas o realizadas hasta el día de hoy:

**MUNICIPIO DE IBAGUÉ:** la Secretaria de Educación Municipal informa que tiene conocimiento que a los niños se les está brindando educación en un lugar donde no ofrece riesgo, se han hecho acercamientos por el Municipio para la adquisición del predio pero el mismo no se concretó. La semana entrante se tiene programada una visita con la secretaria de planeación y la del medio ambiente al sitio para verificar las condiciones del lugar y luego tomar medidas para la adecuación o reubicación. (minuto 3.00 al 5.54)

El Dr. LEONARDO LEON USECHE, manifiesta que realizarán las gestiones para dar cumplimiento al fallo de la acción popular, aclara que se han suscrito contratos de arrendamiento del lugar donde se ha prestado el servicio educativo desde el 2014 a la fecha, las cuales aporta en esta diligencia. (minuto 6.00 al 8.45)

602

**DESPACHO:** Requiere a la entidad accionada para que den cumplimiento a la acción popular y presenten los informes periódicos que demuestren que el servicio educativo ha sido garantizado. Se suspenderá la audiencia por el término de 2 meses para que la entidad presente una propuesta concreta para dar cumplimiento a la orden emitida. (minuto 8.50 al 11.30)

Ministerio Público: Está de acuerdo con lo dispuesto por el despacho y manifiesta su preocupación debido a que desde hace diez años se profirió la sentencia y a la fecha no se ha cumplido de manera definitiva con lo ordenado. (minuto 11.41 al 13.20)

La apoderada del Municipio de Ibagué, reitera que la prestación del servicio educativo se ha garantizado y se realizaran las gestiones presupuestales para dar cumplimiento al fallo. (minuto 13.21 al 14.18)

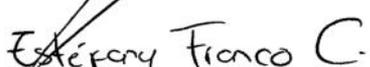
### CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia siendo las 3:20 de la tarde del día 26 de febrero de 2020, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse deben firmar la correspondiente acta, la cual queda debidamente registrada en medio magnético CD.



**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**  
Juez

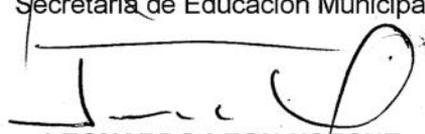
**YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA**  
Ministerio Público



**ESTEFANY FRANCO CALDERON**  
Aporerado del MUNICIPIO DE IBAGUÉ



**YENNY CAROLINA MESA PEÑA**  
Secretaria de Educación Municipal



**LEONARDO LEON USECHE**  
Funcionario Secretaria de Educación

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*